

Minuta explicativa

Nuevos límites normativos de liquidez de corto plazo LCR

Introducción

El 4 de mayo el BCCh inició una consulta pública para modificar su regulación sobre gestión de riesgos de liquidez de las entidades bancarias, contenida en su Capítulo III.B.2.1 de su CNF. La consulta estuvo abierta hasta el 6 de julio de 2018. El principal objetivo del proceso es introducir un nivel mínimo normativo a la razón de cobertura de liquidez de corto plazo.

Al respecto, cabe recordar que en 2015 el Banco perfeccionó de manera comprehensiva esta regulación siguiendo las orientaciones de Basilea III tanto en aspectos cualitativos como en la incorporación de nuevos indicadores cuantitativos de corto y largo plazo (LCR y NSFR, por sus siglas en inglés, respectivamente). En ese momento, estos indicadores de liquidez definidos por Basilea III fueron incorporados a la regulación solamente como un requisito de información, pero sin establecer un límite normativo respecto a su nivel.

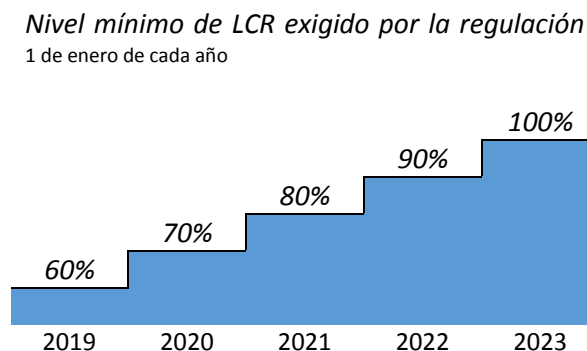
Luego de un proceso de implementación por parte de la SBIF, estos indicadores comenzaron a ser informados a dicho órgano supervisor a partir de marzo de 2016, hasta acumular un historial de información suficiente para avanzar con una segunda etapa que había comprometido el Banco en 2015: establecer un límite normativo para el LCR.

Como resultado de la evaluación realizada por el BCCh, se ha concluido que las empresas bancarias han fortalecido progresivamente su posición de liquidez, medida a través del LCR. En efecto, si bien actualmente todos los bancos presentan un LCR superior a 60%, al inicio del período de observación (marzo de 2016) seis bancos no alcanzaban dicho nivel. Cabe recordar que este indicador fue diseñado para la medición de la liquidez de corto plazo bajo un escenario de tensión sistémica. De este modo, considerando además que dicho indicador ya está en plena aplicación en una gran cantidad de jurisdicciones en el marco de la implementación internacional de Basilea III, resulta apropiado avanzar en la imposición de un límite mínimo^{1/}.

Específicamente, este cambio regulatorio introduce un calendario de implementación gradual de un límite mínimo para el LCR, equivalente a aquel propuesto por Basilea. Así, a partir de enero de 2019 el nivel mínimo exigido para el LCR será de 60%, nivel que se incrementa escalonadamente en diez puntos porcentuales cada año hasta converger a un mínimo exigido de 100% a partir de enero de 2023 en adelante, como se ilustra a continuación.

^{1/} A marzo de 2018 las 27 jurisdicciones miembro del Comité de Basilea habían adoptado el LCR. En tanto, se espera que aproximadamente 70 jurisdicciones no-miembros del Comité hayan emitido su regulación sobre LCR hacia fines de 2018. Ver BIS (2018) "Fourteenth progress report on adoption of the Basel regulatory framework", abril (<https://www.bis.org/bcbs/publ/d440.htm>) y BIS (2017) "Implementation of Basel standards: A report to G20 Leaders on implementation of the Basel III regulatory reforms", julio (<https://www.bis.org/bcbs/publ/d412.htm>).

Figura 1. Esquema de convergencia gradual con estándares de Basilea III



De esta forma se tiende a consolidar un hito importante al cumplir con las recomendaciones de Basilea III en la dimensión de riesgos de liquidez de corto plazo, alcanzando una plena convergencia en 2023. A modo de referencia, cabe notar que el calendario de implementación de Basilea III alcanza el mínimo exigido de 100% en 2019^{2/}.

En concordancia con Basilea III, si bien la regulación del BCCh exige a los bancos reportar el LCR en moneda nacional y extranjera por separado, el límite normativo para el LCR que el Banco ha establecido aplicará sobre el indicador agregado a través de las diferentes monedas en que operan los bancos. Es decir, no se aplicarán restricciones a la compensación entre requerimientos y fuentes de liquidez en diferentes monedas.

En forma complementaria, se incorpora a la regulación del BCCh una sección en la cual se define un protocolo básico de administración de situaciones de incumplimiento de los límites normativos establecidos en esta regulación, tanto para los descargos de plazo, como para el caso del nuevo límite propuesto sobre el indicador LCR. Esta nueva sección establece que, ante un incumplimiento de dichos límites, la empresa bancaria debe informar de la situación a la SBIF y presentarle un plan de acción para adecuarse a él o los límites respectivos en el más breve plazo posible. En caso de no comunicarse una situación de incumplimiento, no presentarse el referido plan, o que este sea calificado por la SBIF como insuficiente o el mismo no sea cumplido adecuada u oportunamente, se explicita que dicho órgano fiscalizador, en el ejercicio de sus atribuciones legales, se encuentra facultado para determinar la imposición de las medidas o sanciones que eventualmente al efecto puedan proceder de acuerdo a la legislación vigente.

Por último, se flexibilizan los requerimientos de información, levantando la exigencia de informar para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile. Es decir, solo serán necesarios tres niveles de consolidación: (i) para el banco constituido en Chile en forma individual; (ii) para el banco constituido en Chile consolidando sus filiales establecidas en Chile; y (iii) para el banco constituido en Chile consolidando sus filiales establecidas en Chile y en el extranjero.

^{2/} https://www.bis.org/bcb/basel3/basel3_phase_in_arrangements.pdf